



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

Contrato de suministro e instalación de alumbrado ornamental temporal, en régimen de alquiler, para Navidades 2024/2025 en Las Cabezas de San Juan (Expte. 48012024).

Se emite el presente informe, dando cumplimiento a las exigencias del apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por ser preceptivo el dictamen de la Secretaria General del Ayuntamiento, como trámite previo a la aprobación del expediente de CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO ORNAMENTAL, EN RÉGIMEN DE ALQUILER, PARA LAS NAVIDADES 2024/2025 EN LAS CABEZAS DE SAN JUAN.

Resultando que con fecha 2 de octubre de 2024, el Segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, ha formulado providencia de inicio de expediente y memoria justificativa para la licitación del contrato de suministro e instalación de alumbrado ornamental, en régimen de alquiler, en los espacios públicos para Navidades 2024/2025 en Las Cabezas de San Juan, motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Resultando que por el Técnico de instalaciones, infraestructuras municipales, establecimientos industriales y comerciales, don Juan Domínguez Infante, se ha confeccionado con fecha 2 de de octubre de 2024, Pliego de Prescripciones Técnicas.

Resultando que por el técnico de licitaciones, don Luis de la Villa Vergara ha sido confeccionado con fecha 3 de octubre de 2024 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del referido contrato de suministro.

Por lo que, dando cumplimiento a dicho requerimiento y a lo dispuesto en la citada D.A.3ª se emite el siguiente

INFORME DE SECRETARÍA

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Al expediente le es de aplicación la siguiente normativa:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos de Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre en todo lo que no se oponga a



la Ley.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

En lo no previsto en la legislación anterior, serán de aplicación, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

II.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- Actos preparatorios.

- Acuerdo de inicio del procedimiento.

El acuerdo de inicio del procedimiento ha sido adoptado por el Segundo Teniente de Alcalde, el 2 de octubre de 2024. En este acuerdo justifica la necesidad de la contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.1 de la LCSP, por su remisión al apartado 1 del artículo 28 del mismo texto normativo, cuando este recuerda que *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”*

Memoria Justificativa

El art. 116.1 LCSP, en relación con el contenido del art. 28 de la citada norma, señala la necesidad de que el expediente de contratación se inicie por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Ante el silencio de los arts. 116 y 28 LCSP sobre el tipo de acto que debe justificar dicha incoación, es el art. 63.3.a) LCSP el que determina que debe ser denominado “memoria”, que no es más que un acto de trámite independiente del acto administrativo de aprobación del expediente de contratación que, ya se le llame memoria o informe, sólo es un acto de trámite mediante el cual el órgano de contratación debe justificar la necesidad de licitar el correspondiente contrato.

No obstante lo anterior, hasta la fecha, la necesidad del contrato solía venir motivada mediante la emisión del pertinente informe de necesidad suscrito por el técnico correspondiente, cuestión que, a día de hoy, entendemos que deberá reconducirse a un informe o memoria firmada (o aprobada, si estamos ante un órgano colegiado) por el órgano de contratación.



No existe inconveniente en poder subsumir el contenido del informe de insuficiencia de medios, por tratarse de un contrato administrativo de suministros en la propia memoria, ya que, al fin y al cabo, la memoria justificativa de la necesidad del contrato debe versar, entre otros aspectos, de la insuficiencia de medios propios que permita a la Administración contratante realizar dicha prestación de forma totalmente directa.

Del examen de la memoria justificativa obrante en el expediente se extrae que resulta suficiente para justificar:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes, si procede.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios. NO PROCEDE, por ser un contrato de suministro.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Pliego de prescripciones técnicas

El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) ha de contener las determinaciones de tal carácter necesarias para la elaboración de la oferta y ejecución del contrato, tal y como establece el art. 124 de la LCSP, desconociendo esta Secretaría, por carecer de los conocimientos técnicos necesarios para ello, el alcance de aquéllas.

En cumplimiento con lo previsto en el artículo 124 de la LCSP, el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Las prescripciones técnicas a que se refieren el artículo 124 de la LCSP, proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia. Del examen de las mismas no cabe presumir que se incumpla esta exigencia.

No correspondiendo a este funcionario el evaluar la calidad técnica de este pliego ni su adecuación a las necesidades del municipio.



Finalmente, en el supuesto de que en el PPT se regulen cuestiones que deban ser objeto de regulación en el PCAP y lo haga de forma distinta a éste, prevalecerá el último.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contiene las determinaciones establecidas en el art. 67 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Publicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, ajustándose el clausulado del pliego a las exigencias de la contratación administrativa establecidas en dicho Reglamento. Concretamente, las siguientes:

1. Definición del objeto del contrato.
2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.
3. Valor estimado, presupuesto base de licitación y precio del contrato, en los términos de la cláusula 6 del PCAP.
4. Créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven del contrato: remite al informe de la Intervención municipal que se adjuntará al expediente.
5. Plazo de duración del contrato y de ejecución del suministro: coincidirá con las fechas de suministro e instalación de alumbrado. Cláusula 9 del PCAP.
6. Procedimiento y forma de adjudicación del contrato: procedimiento abierto, tramitación ordinaria.
7. Importe de los gastos de publicidad de licitación del contrato: serán a cuenta del adjudicatario.
8. Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones. Cláusula 22 del PCAP.
9. Criterios de valoración: Contempla y se llevará a cabo atendiendo a dos criterios: la oferta económica mas baja y la mejor oferta desde el punto de vista técnico mediante un juicio de valor. La proposición económica tiene un mayor peso que la puntuación obtenida por juicio de valor. Cláusula 17 del PCAP.
10. Indicación expresa de la autorización de variantes o alternativas: NO se contempla las mejoras concretas en el PCAP.
11. Criterios objetivos para determinar proposiciones anormalmente bajas o desproporcionadas. Disminución del precio mayor o igual al 25% del presupuesto base de licitación. Cláusula 23 del PCAP.
12. Aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación: no caben en este procedimiento.
13. Garantías provisionales, definitivas y complementarias. Garantía definitiva, prevista en la cláusula 19 del PCAP.
14. Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual. Cláusula 1 del PCAP. A cuyo efecto, los anexos al PCAP, resultan también documentación contractual.
15. Referencia al régimen de pagos. Cláusula 27 del PCAP.



16. Fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios o indicación expresa de su improcedencia, artículo 103 a 105 de la LCSP. Cláusula 10 del PCAP.
17. Causas de resolución del contrato por incumplimientos de las obligaciones contractuales: las generales del art. 211 y las propias del contrato de suministro a que se refiere al 306 LCSP que son las las previstas en la cláusula 39 del PCAP.
18. Especial mención de las penalidades administrativas que sean de aplicación en cumplimiento de lo establecido en los arts. 190 y ss. de la LCSP, se encuentran previstas en la cláusula 36 del PCAP y se remiten a los artículos 193 y 195 LCSP.
19. Plazo de garantía del contrato o justificación de su no establecimiento y especificación del momento en que comienza a transcurrir su cómputo: Dos meses a contar desde la fecha límite para el desmontaje del alumbrado programado, y una vez cumplido satisfactoriamente el contrato, cláusula 19 del PCAP.
20. Parte o tanto por ciento de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista: no se establece.
21. Obligación del contratista de guardar el sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado: cláusula 31 del PCAP.
22. Expresa sumisión a la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Cláusula 1 del PCAP.

Segunda.- Naturaleza jurídica del contrato.

Atendiendo a su objeto, este contrato tiene naturaleza administrativa. Concretamente, se puede calificar como contrato administrativo de suministro, de conformidad con la definición que del mismo contiene el art. 16 de la LCSP.

Tercera.- Órgano de contratación.

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es el Alcalde, por NO superar el valor estimado del contrato el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto municipal en vigor.

Ahora bien, mediante Decreto número 3182/2023, de 15 de diciembre publicado en el BOP de Sevilla número 292/2023, correspondiente al día 20 de diciembre, el Alcalde ha delegado, entre otros, en el Segundo Teniente de Alcalde la competencia que como órgano de contratación la Ley le atribuye, incluyendo la autorización de los correspondientes gastos. Por lo que el órgano de contratación es don José Quiñones Morón.

Cuarta.- Procedimiento y criterios de adjudicación.

1.- El procedimiento elegido es el abierto que se rige por los trámites previstos en los arts. 156 a158 de la LCSP, con tramitación de ordinaria conforme a lo establecido en el artículo 116 de la LCSP.

9. Criterios de valoración: Contempla y se llevará a cabo atendiendo a dos criterios: la oferta económica mas baja y la mejor oferta desde el punto de vista técnico mediante un juicio de valor. La proposición económica tiene un mayor peso que la puntuación obtenida por juicio de valor. Cláusula 17 del PCAP.

Quinta.- Datos y circunstancias exigidos por la Ley, el Reglamento o que el órgano



de contratación estime necesario para cada contrato singular.

a) Perfil del contratante y publicidad.

Los arts. 63 de la LCSP y 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía obligan a las Administraciones Públicas a la difusión a través de Internet de su perfil del contratante y, además, que en los PCAP se especifiquen las formas de acceso a dicho perfil.

En el PCAP se especifica que el perfil es accesible a través de la página web del Ayuntamiento y se indica la url de acceso. Se señala, además, que está alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, aunque no se ofrece el enlace directo a la misma.

El plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a 15 días a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. No obstante, al estar declarado urgente el plazo de presentación de proposiciones se reduce a la mitad. Artículo 119.2.b) de la LCSP.

b) Exigencia de solvencia.

El art. 74.2 de la LCSP exige que los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se especificarán en el PCAP, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

En el pliego que rige el contrato objeto de este informe se recogen las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que deben reunir los licitadores para poder participar en el procedimiento así como la forma de acreditarla. Cláusula 12 PCAP.

c) Posibilidad de modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4a, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del libro Segundo, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

Las modificaciones no previstas sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en los artículos de 203 a 205 de la LCSP.

d) Proposiciones de los interesados.

El PCAP regula la forma y procedimiento de presentación de las proposiciones de los licitadores, dando así cumplimiento a lo que estipula el art. 139 de la LCSP y 80 del RGLCAP, se hace alusión expresamente a la comunicación de la presentación de las proposiciones en otros lugares admitidos por la Ley.

Además, se hace mención a que por impedimentos técnicos no es posible su



presentación por vía telemática.

e) Sustitución de la documentación por declaración responsable.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP y en aras de una mayor simplificación del procedimiento administrativo de contratación y para facilitar la concurrencia de los licitadores, se establece que la documentación relativa a la acreditación de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su declaración de no estar incurso en prohibición de contratar, cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, etc., se tiene que hacer mediante declaración responsable del candidato, aportándose como anexo III al PCAP un modelo de declaración.

Además del anterior modelo, los licitadores pueden presentar el Documento Único de Contratación Europeo (DEUC) que se adjunta como AnexoII del PCAP.

f) Admisibilidad de variantes o mejoras.

En el PCAP no se prevén mejoras o variantes.

g) Adjudicación del contrato.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 158.2 de la LCSP, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

h) Preferencia de la adjudicación.

El PCAP recoge las preferencias de adjudicación en caso de empate y, entre ellas, recogidas en la cláusula 24 del PCAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP.

i) Mesa de Contratación.

En el presente procedimiento es obligatoria la formación de una Mesa y el PCAP, en su cláusula 3 describe la conformación de la misma y sus funciones.

j) Identificación del órgano de contratación.

Como en el apartado anterior, la LCSP obliga a que las administraciones públicas hagan constar expresamente en el PCAP la identificación de su órgano de contratación, el cual viene identificado expresamente en la cláusula 2 del PCAP.

k) Dirección e inspección de la ejecución del contrato.

El art. 94 del del RGLCAP determina que la ejecución de los contratos se desarrollará (sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista) bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el buen cumplimiento de lo convenido, exigiendo que el PCAP contenga las declaraciones precisas sobre el modo de ejercer esta potestad administrativa.

l) Responsable del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.1 de la LCSP se deberá designar un responsable del contrato que se encargue de realizar las tareas que dicho artículo enumera en relación con el contrato. En la Cláusula 4 del PCAP se nombra como responsable del contrato a don Juan Domínguez Infante.

Sexta.- Otros documentos del expediente.



De acuerdo con lo previsto en el art. 116 de la LCSP, en el expediente debe figurar incorporado el informe de fiscalización previa de la Intervención que, no obstante, a la fecha de emisión de este informe aún no se ha emitido.

Tampoco se hace referencia en el PCAP a la aplicación presupuestaria que ampara los créditos a utilizar para la presente licitación, por tratarse de un gasto plurianual.

Séptima.- Competencia para contratar.

La competencia para contratar, incluida la aprobación del expediente, del gasto, así como del Pliego de Cláusulas administrativas particulares, corresponde al el Alcalde, por no superar el valor estimado del contrato el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

En el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan esta competencia ha sido delegada, para los contratos mayores, entre otros, en el Segundo Teniente de Alcalde, don José Quiñones Morón, por Decreto de Alcaldía número 3182/2023, de 15 de diciembre publicado en el BOP de Sevilla número 292/2023.

De todo lo anterior, se puede extraer la siguiente, **CONCLUSIÓN:**

A la vista del expediente suministrado y, en especial, del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, e incorporados al expediente el informe de fiscalización (exigido legalmente), procede dictaminar favorablemente la aprobación del expediente y de los Pliegos y acordar la convocatoria del procedimiento propuesto, sin perjuicio de que no se cumple lo dispuesto en la D.A.15ª de la LCSP respecto a la tramitación del expediente utilizando exclusivamente medios electrónicos por no tener aún operativa una plataforma que garantice la integridad y seguridad de los datos y proposiciones conforme a los requisitos exigidos por la D.A. 16ª de la citada norma.

En Las Cabezas de San Juan (Sevilla), a la fecha de la firma digital.

